

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza convocada de Catedráticos de Universidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de enero de 1993.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores en el texto de la de 9 de noviembre de 1992. (BOJA núm. 129, de 15.12.92).

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de este Rectorado de fecha 9 de noviembre de 1992 «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 15 de diciembre de 1992,

par la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de Córdoba.

Este Rectorado, de conformidad con lo prevenido en el artº 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto corregir dichos errores de acuerdo con cuanto se transcribe:

«En la página 10.271, donde dice Cursos de 20 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos., debe decir Cursos de 21 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos».

«En la página 10.272, donde dice Cursos de 10 a 15 horas lectivas... 0,25 puntos, debe decir Cursos de 10 a 20 horas lectivas... 0,25 puntos. Y donde dice Cursos de 20 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos., debe decir Cursos de 21 a 50 horas lectivas... 0,50 puntos».

Córdoba, 19 de enero de 1993.- El Rector, Amador Jover Moyano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el segundo semestre de 1992, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se hace pública la relación de expedientes subvencionados durante el segundo semestre de 1992 al amparo de la Orden de la Consejería de lo Presidencia de 9 de marzo de 1992, reguladora del régimen de concesión de subvenciones, que se indican en los anexos que se acompañan.

Sevilla, 25 de enero de 1993.- El secretario General Técnico, José Mº Oliver Pozo.

ANEXO I SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 41. A Organismos Autónomos Administrativos

PERCEPTOR	IMPORTE
INST. ESTUDIOS CAMPOGIBALTAREÑOS	8000000
INST. UNIVERSITARIO GARCIA OVIEDO	1740000

ANEXO II SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 46. A Corporaciones Locales

PERCEPTOR	IMPORTE
AYTº ALGECIRAS	450000
AYTº ALHAMA DE ALMERIA	300000
AYTº ALHAMA DE GRANADA	2000000
AYTº ALMACHAR	500000
AYTº ALMURECAR	1000000
AYTº ALOSNO	6000000
AYTº ANTEQUERA	10000000
AYTº ARRIATE	2778970
AYTº BELMEZ DE LA MORALEDA	300000
AYTº BENAHADUX	200000
AYTº BENAMEJI	500000
AYTº BONARES	2000000
AYTº CANTORIA	500000
AYTº CARATAUNAS	375000
AYTº CASTELLAR DE LA FRA.	800000
AYTº CAZALILLA	500000
AYTº DOÑA MENCIA	1000000
AYTº ESPEJO	900000
AYTº ESPELUY	497250
AYTº FUENTE OBEJUNA	2000000
AYTº GUEVEJAR	750000
AYTº HUECIIJA	300000
AYTº HUEVAR	1455119
AYTº ISTAN	500000
AYTº JEREZ DE LA FRA.	1000000
AYTº JIMENA DE LA FRA.	250000
AYTº MINAS RIO TINTO	500000
AYTº ORCERA	900000
AYTº ORGIVA	250000
AYTº PATERNA DE LA RIVERA	705000

AYTº PULPI	500000
AYTº SALAR	686561
AYTº SAN BARTOLOME DE LA TORRE	400000
AYTº SOPORTUJAR	375000
AYTº SUFLI	300000
AYTº TAHAL	500000
AYTº TOTALAN	274000
AYTº TURON	200000
AYTº VALVERDE DEL CAMINO	500000
AYTº VELEFIQUE	350000
AYTº VICAR	300000
AYTº VILLAMARTIN	500000
AYTº YUNQUERA	1500000
CONSORCIO SIERRA CABRERA	2000000
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS SIERRA DE CADIZ	3400000
SODEMAR, S.A.M. MARCHENA	1500000

ANEXO III SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro

PERCEPTOR	IMPORTE
A.P.A. C. Mº AUXILIADORA	262000
A.P.A. C.P. LOS SANTOS	100000
A.P.A. C.P. NTRO.PADRE JESUS DE JABALQUINTO	487375
A.P.A. C.P. PEDRO CORCHADO	250000
A.P.A. C.P. VIRGEN DE CUADROS	262000
A.P.A. THARSIS	1000000
A.V. ARRAYANES-SUR 520	500000
A.V. EL EMPALME	994000
A.V. SOCIOCULTURAL DE MORENTE	150000
AGRUPACION AMIGOS DEL WINNIPEG	40000
ASOC. AMIGOS DEL LIBRO INFANTIL ALIN	300000
ASOC. CULT. AMIGOS DE LA MUSICA	500000
ASOC. CULT. HERMANAMIENTO ZOERSEL-LORA DEL RIO	223000
ASOC. CULT. JUAN CRISTIBAL DE OHANES	500000
ASOC. DIABETICOS LINENSES INMACULADA	2100000
ASOC. EMPRESARIAS DE SEVILLA	500000
ASOC. ENFERMOS MENTALES AEMAG	521250
ASOC. ESPACIOS PROTEGIDOS DE ANDALUCIA	2000000
ASOC. LA FRONTERA	498000
ASOC. PROBLEMAS CRECIMIENTO APAC-ANDALUCIA	1000000
ASOC.AND.PROF.ESP.PERTURBACIONES LENGUAJE Y AUDICION	1000000
ASPROMI	650000
CENTRO CULT. POPULAR SAN JOSE	500000
CENTRO SOCIAL MASCULINO DE TORREBLANCA	150000
CLUB DE BADMINTON LA RINCONADA	1000000
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS REINA DEL MUNDO	102500
COMUNIDAD GRAL. DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES EN PINO MO	1730550
ESCUELA DE RUGBY SAN JERONIMO	2800000
FALLA POETA ASIS-ALEGRET-PUZOL	200000
FED. ANDALUZA CINE CLUBS	909080
FED. COMUNIDADES ISRAELITAS DE ESPAÑA	1500000
FED. PROV. ASOC. DE A.P.A. LOS OLIVOS	500000
HDAD. DE LAS BENDITAS ANIMAS DEL PULGATORIO Y SR. SAN O	1000000
PATIN MACARENA C.D.	300000
PEÑA CARNAVALESCA LOS LATEROS	200000
PEÑA CULT. LOS PUERTOS DE ROCHELAMBERT	500000
PEÑA FLAMENCA LOS CABALES	500000
PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA	150000
REAL AERoclUB DE MALAGA	800000
SOC. CANINA DE ANDALUCIA OCCIDENTAL	500000
SOC. ESPELEOLOGIA GEOS	200000

ANEXO IV SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
Artículo 76. A Corporaciones Locales

PERCEPTOR	IMPORTE
AYTº ALCOLEA DEL RIO	4000000
AYTº ALGAR	1500000
AYTº ALGATOCIN	11209109

AYTº ALICUN DE ORTEGA	333000
AYTº BACARES	1000000
AYTº BADOLATOSA	3000000
AYTº BEAS	750000
AYTº BEIRES	1000000
AYTº BENADALID	582220
AYTº BENAHOJAN	5802345
AYTº BENAMEJI	4000000
AYTº CARATAUNAS	350000
AYTº CARBONEROS	1453000
AYTº CARTAJIMA	4000000
AYTº CASTILLEJAR	1000000
AYTº CASTRIL	586809
AYTº CASTRO DE FILABRES	1000000
AYTº CHIHENEAS	1282761
AYTº CORTES DE LA FRONTERA	8500000
AYTº DEHESAS DE GUADIX	333000
AYTº DOS HERMANAS	2000000
AYTº EL BORGE	450000
AYTº EL EJIDO	500000
AYTº ESTEPA	600000
AYTº FUENTE PALMERA	5000000
AYTº GENALGUACIL	3193778
AYTº GUEJAR-SIERRA	750000
AYTº IGUALEJA	6500000
AYTº IGUALEJA	500000
AYTº JIMENA LIBAR	1200000
AYTº LIJAR	500000
AYTº LIJAR	1000000
AYTº LOS MARINES	850000
AYTº LOS MOLARES	2000000
AYTº MARCHAL	500000
AYTº MONTELLANO	820000
AYTº MORELABOR	1500000
AYTº MORON DE LA FRA.	782355
AYTº NAVAS DE LA CONCEPCION	1200000
AYTº NIJAR	500000
AYTº ORIA	972420
AYTº PADULES	1000000
AYTº PUEBLA DE LOS INFANTES	1443162
AYTº PUERTA SEGURA	1748673
AYTº PURCHENA	500000
AYTº RIOJA	1455564
AYTº SENES	300000
AYTº SETENIL DE LAS BODEGAS	500000
AYTº SOPORTUJAR	350000
AYTº TABERNAS	1000000
AYTº TERQUE	500000
AYTº VALDEPEÑAS DE JAEN	3855942
AYTº VELEZ BLANCO	1000000
AYTº VILLANUEVA DE SAN JUAN	6107743
AYTº VILLANUEVA TORRES	333000
AYTº ZURGENA	1000000

ANEXO V SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro

PERCEPTOR	IMPORTE
A.P.A. C.P. RURAL ESTANCIAS	1404477
A.P.A. FORTALEZA C.P. GENERAL CASTAÑOS	660000
ASOC. ENTRE AMIGOS	1000000
ASOC. PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE PINO MONTANO	154000
CENTRO MUNICIPAL DE DEPORTES BURGUILLO	826595
CLUB RECREATIVO TERCERA EDAD NTRA. SRA. CANDELARIA	1000000
COMUNIDAD GRAL. PROPIETARIOS RESIDENTES EN PINO MONTANO	300000
DE CIPRIANA PEREZ HERRERO GOMEZ	500000
FUNDACION HNOS. OBREROS DE MARIA	1000000
FUNDACION MACHADO	500000
FUNDACION SALVADOR ALLENDE	12000000
HOGAR NAZARET	2000000
MANOS UNIDAS CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO	4017000
SOC. PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS	214700
SOCIEDAD ANDALUCES UNIDOS DE PUERTO RICO	3000000
UNION PARALISIS CEREBRAL DE JEREZ DE LA FRA.	2000000

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se autorizan los valores faciales de los cartones de bingo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juego y Apuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1986 de 19 de abril, en su Disposición Adicional Segunda, facultaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dictara las disposiciones necesarias para el desarrollo de dicha norma legal. Así, dictado el Decreto 289/1987, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad Autónoma, se autorizaba a la Consejería de Gobernación, en virtud de la Disposición Adicional de dicho Decreto, para que dicte cuantas normas fueran precisas para el desarrollo de dicho Reglamento.

Estimándose necesario proceder al desarrollo normativo del

artículo 36 de dicho texto reglamentario, en cuanto al establecimiento de los distintos valores faciales de los cartones de bingo y el régimen jurídico de los mismos, habida cuenta, tanto del tiempo transcurrido desde la instauración de los actuales valores, como de la inexistencia de normas autonómicas que los regulen,

DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cartón de bingo con valor facial de 300 pesetas que, al igual que los de 500 y 1.000 pesetas, deberán ser expedidos y homologados por la Fábrica Nacional de Maneda y Timbre teniendo, en todo caso, la consideración jurídica de efectos estancados.

Segundo. En ningún caso podrán ser utilizados los cartones expedidos para una determinada Sala de Bingo en otra de la misma o de distinta entidad titular o empresa de servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir del día 31 de marzo de 1993, no podrán ser utilizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cartones de bingo con valor facial de 200 pesetas.

Segunda. Hasta que las Salas de Bingo de esta Comunidad Autónoma no agoten los cartones de valor facial de 200 pesetas que tengan en su poder, no podrán utilizar antes del 31 de marzo del presente año los de valor facial de 300 pesetas que se autorizan por la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de febrero de 1993, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1922/90, promovido por don Francisco Serrano Medina.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1922/90, en el que son partes, de una, como demandante, D. Francisco Serrano Medina; de otra, como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por Letrado de la Junta y como codemandada D. Pedro Gámez Lanzas.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 16 de noviembre de 1989, de la Consejería de Gobernación, por la que se procedía a la acomodación de los Veterinarios Titulares en las plazas reestructuradas de los Servicios Oficiales de Andalucía, adjudicándole a D. Francisca Serrano Medina la plaza de Veterinario en la localidad de Martos (Jaén) y a D. Pedro Gámez Lanzas, la de la localidad de Mancha Real (Jaén), en la Zona Básica de Salud correspondiente a cada una.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLAMOS

«Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. Francisca Serrano Medina contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 16 de noviembre de 1989 en cuanto le fue adjudicada la plaza de Veterinaria de Martos y la de Mancha Real a D. Pedro Gámez Lanzas, así como la resolución de dicha Consejería de 26 de junio de 1990 desestimatoria del recurso de reposición, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho. y reconocemos al Sr. Serrano Medina el derecho de que se le adjudique de forma definitiva la plaza de Veterinario Titular de